

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.-

ESCUCHADO:

El presente caso iniciado por el Ministerio Público Fiscal en legajo N.º MPF-BA-00385-2017

caratulado “LILLO JONATHAN S/ HOMICIDIO SIMPLE”, seguido a Jonathan Ezequiel Lillo,

DNI xxxx, argentino, de 37 años de edad, hijo de N. M. F. y de F. E. L., nacido el xxxx en la

localidad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, de estado civil soltero, con

instrucción primaria completa, con último domicilio conocido en calle en xxxx de

Comodoro Rivadavia, para dictar sentencia:

LO REQUERIDO:

I. La fiscal jefe Betiana Cendón, procedió a solicitar la unificación de penas respecto

de Jonathan Ezequiel Lillo, a tenor de lo normado por los artículos 50 y 58 del Código Penal.

Requirió se le imponga una pena única de 15 años de prisión de cumplimiento efectivo, utilizando

el sistema compositivo. A estos fines, refirió que Lillo cuenta con las siguientes condenas:

A) En el Legajo N.º MPF-BA-00385-2017, el día 06/04/2022, el Tribunal de Juicio integrado por los Dres. Joos, Martini y Arroyo, condenó al nombrado a la pena de 10 (diez) años y 8

(ocho) meses de prisión, como autor penalmente responsable de un hecho de fecha 06/06/2015,

oportunamente calificado como constitutivo del delito de homicidio agravado por el uso de arma de

fuego.

B) En el Legajo N.º MPF-BA-00667-2022, el día 28/04/2022, el Tribunal de Juicio

integrado por los Dres. Joos, Campana y Burgos, condenó a Lillo a la pena de 10 (diez) años de

prisión efectiva, por hechos cometidos entre el año 2018 inclusive y hasta el 22/01/2022, calificados

oportunamente como constitutivos del delito de abuso sexual con acceso carnal, doblemente

agravado por haber sido cometido contra una persona menor de edad, aprovechando la convivencia

preexistente, y por ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y con peligro de

contagio -al menos tres hechos en concurso real-.

Explicado ello, la Dra. Cendón hizo referencia al contexto en que se llevaron a cabo

los acuerdos condenatorios del Sr. Lillo, e hizo referencia a una transgresión efectuada por el mismo

durante el mes de enero del corriente año, situación en la cual habría cometido un nuevo hecho.

Sin perjuicio de ello, la Fiscal indicó que si bien la legislación actual se ha modificado, lo cierto es

que en este caso es factible la aplicación del sistema compositivo para la unificación toda vez que

los hechos fueron cometidos antes de la reforma del artículo 58 C.P. Y que para la aplicación de

este método, se ha tenido en cuenta especialmente la delicada y grave condición de salud del

acusado, quien padece HIV y tuberculosis y debe llevar adelante un riguroso y complejo tratamiento.

Por ello, solicitó se haga lugar a la unificación solicitada a través del método

indicado, y se ponga al Sr. Lillo la pena única de 15 años de prisión, indicando que en caso de

homologarse este acuerdo, renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar.

II. Corrido el traslado a la Defensa ejercida por el Dr. Marcos Ciciarello, el mismo

adhiere a la petición de la Fiscal, considerando que debía aplicarse al presente caso el sistema

compositivo, teniendo en cuenta por un lado que al momento de la comisión de los hechos aun no

estaba sancionada la ley que modificó el artículo 58 del Código Penal, y por otra parte, teniendo en

cuenta la condición de salud de su asistido.

Respecto a este último punto, el Defensor amplió la información brindada al respecto, explicando

cómo se ha dado la evolución de las enfermedades que padece el Sr. Lillo, las cuales han sido

acreditadas a través de diversos informes de distintos profesionales. Informes que ofreció y

requirió sean incorporados al incidente elevado al Juzgado de Ejecución oportunamente.

En función de lo expuesto, acompaño la petición fiscal en cuanto la aplicación de una pena

única de 15 años de prisión para su asistido, y finalmente, indicó que renunciaría a los plazos

procesales previstos para impugnar.

Y CONSIDERADO:

En primer lugar, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 58 del Código

Penal, entendemos que corresponde hacer lugar a la solicitud de imposición de pena única

interpuesta por las partes, toda vez que se ajusta a los parámetros previstos en dicha norma.

En cuanto al método de unificación de condenas a aplicar, consideramos que en este caso claramente no se aplica la nueva legislación que rige desde marzo del año pasado, y que la ley vigente al momento de los hechos y sentencias de ambos legajos, eventualmente permite la aplicación del método compositivo, más allá de que el Tribunal deba evaluar si existen o no motivos y fundamentos para aplicar dicho método e imponer una pena menor que la suma de las penas dictadas.

Se tiene en cuenta entonces, por un lado, que al momento de efectuarse el segundo acuerdo, no se encontraba firme la primer condena, lo que impidió que en ese momento se pudiera consolidar un acuerdo unificador. Que el Sr. Lillo tenía derecho a un juicio único por todos los hechos, y que cuando esto no sucede, se pone en una situación de desventaja al acusado toda vez que se modifican las escalas penales en perjuicio del mismo. Por eso entendemos que, en este caso, una condena de 15 años de prisión, se ajusta perfectamente a la escala penal que podría

haber sido

contemplada en el caso que se hubiera realizado ese juicio único.

Además de ello, la Fiscal dio razones por las cuales consideró que la aplicación del sistema compositivo es procedente, haciendo referencia a la gravísima situación de salud del Sr.

Lillo en relación a las enfermedades terminales que el mismo posee. Situación que fue respaldada y

profundizada por su Defensor, al hacer referencia a los distintos informes elaborados por diferentes

profesionales en relación a ello.

En función de lo expuesto, y atento que se trata de un acuerdo de partes debidamente fundado, entendemos debe hacerse lugar a la petición.

Por lo expuesto, RESOLVEMOS:

I. Unificar la pena de 10 años y 8 meses de prisión impuesta el 06/04/22 en el marco del Legajo N.º MPF-BA-00385-2017, con la de 10 años de prisión dictada el día 28/04/22 en el marco del legajo MPF-BA-00667-2022; imponiendo entonces a Jonathan Ezequiel Lillo la pena única de 15 (quince) años de prisión efectiva. (Artículos 55 y 58 C.P.)

II. Solicitar a la Oficina Judicial agregue al incidente los informes de salud ofrecidos

por el Defensor, a los fines de remitirlos oportunamente al Juzgado de Ejecución.

III. Hacer saber a las víctimas, a través de la Fiscalía, sobre las facultades que les atribuye el artículo 11 bis de la ley 24660, respecto del control de la ejecución de la pena.

IV. Tener presente la renuncia de las partes y el acusado a los plazos procesales previstos para impugnar.

V. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por
ARROYO Juan Martin
Fecha: 2026.02.13
10:15:05 - 03'00'

Firmado digitalmente por
MARTINI Romina Lia
Fecha: 2026.02.13
10:18:08 - 03'00'

Firmado digitalmente por: JOOS Gregor
Fecha y hora: 12.02.2026 08:41:02

JUAN MARTÍN ARROYO GREGOR JOOS ROMINA MARTINI
JUECES DE JUICIO